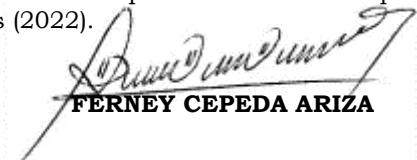


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que el presente proceso ejecutivo fue remitido por competencia por el Juzgado Promiscuo Municipal De Santana Boyacá, a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, julio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN	681014089001202200052-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
PARTE DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESORES,
	"COOPROFESORES", NIT: 890201280-8.
APODERADO	Dr. PABLO ANTONIO BENÍTEZ CASTILLO
PARTE DEMANDADA	CARLOS JULIO CROFORT SERRANO.
INICIADO	13 DE JULIO DE 2022.

Revisado el proceso, observa el despacho que el mismo fue remitido por competencia, por el Juzgado Promiscuo Municipal De Santana Boyacá, quien por auto de fecha nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022), rechazó la demanda por falta de competencia en aplicación de la regla establecida en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, como quiera que el domicilio del demandado es el municipio de Bolívar Santander.

Se presenta al Despacho la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por la Cooperativa De Ahorro Y Crédito De Profesores, "COOPROFESORES" por intermedio de apoderado judicial contra **CARLOS JULIO CROFORT SERRANO**, se establece que el escrito de la demanda reúne los requisitos legales de acuerdo al Art. 422, 430, 82 y s.s. del C. G. del P.

En consecuencia de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESORES, "COOPROFESORES"**. identificada con el Nit: 890201280-8 y a cargo de **CARLOS JULIO CROFORT SERRANO** identificado con la C.C. No. 5.602.569 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$8.333.998,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 700116575, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día seis (06) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).
 - 1.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el ocho (08) de febrero del año dos mil diecinueve (2019) hasta el día seis (06) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).
 - 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el siete (07) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

Parágrafo: Obligación que la parte demandada debe cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al(a) demandado(a), **CARLOS JULIO CROFORT SERRANO**, en los términos previstos por los artículos 291 y ss del C. G. del P, o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, si se demuestra que el(a) demandado(a) cuenta con dirección electrónica o sitio web; oportunidad en la que igualmente se le correrá traslado de la demanda informándole sobre el término de 10 días que dispone para ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

TERCERO: Respecto de las agencias en derecho y costas procesales solicitadas por la parte demandante se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante al abogado **PABLO ANTONIO BENÍTEZ CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.077.771 de San Gil y T.P. No. 211.338 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

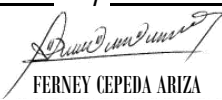
La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

No. **050** hoy **14/JUL/2022**


FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO